

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALFREDO GARCIA LEGUIZAMON
Demandado: LUZ ANGELA GARCIA LEGUIZAMON Y OTROS
Radicado: 2022-00015

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder indicando respecto de qué inmueble (dirección, folio de matrícula, etc.) se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, sumado a ello, con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese que el aportado junto con el escrito de demandada, no se confirió para este asunto.

2.- Adjunte certificado especial de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., toda vez que el arrimado junto con la demanda no corresponde al inmueble ubicado en la Calle 45 No. 6-15, ni al folio de matrícula inmobiliaria 50C-711954, que se abrió con base al folio de matrícula 50C-371905. En todo caso deberá dirigir la demandada contra los titulares de derechos reales principales sujetos a registro y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

3.- Acompañe certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble que se pretende usucapir para el año 2022, a fin de determinar la cuantía (numeral 2º, art. 26 del C.G.P.).

4.- Aporte registro civil de defunción del causante LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA, así como documento idóneo que acredite la calidad que tienen los demandados personas determinadas de herederos.

5.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión de LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicho causante corresponde.

6.- Conforme lo dispone el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio del demandante, así como el domicilio de los demandados personas determinadas.

7.- El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, **cabida, linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.). Nótese que los señalados corresponden a los relacionados en escrituras publicas que datan de aproximadamente 40 años; lo anterior, con el fin de identificar el predio en el momento de practicar la inspección judicial.

8.- Aporte nuevamente el escrito demandatorio legible, pues unos apartes son ilegibles.

9.- Dé cumplimiento al numeral 5º, art. 82 del C.G.P., indicando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en algunos se hace transcripción de documentos.

10.- Allegue las pruebas anunciadas en los numerales 6º y 9º a 12 del ítem de pruebas, dado que no fueron aportadas.

11.- Aclare la matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, ya que en los hechos 5º y 7º se alude al 50C-711954, y en el hecho 10º al 50C-371877.

12.- Aclare el hecho 8º, ya que en su redacción se incluye el hecho "DECIMO", sin que resulte comprensible su redacción; al igual, se indica que la demanda se dirige contra personas indeterminadas, no obstante la demanda se señalan personas naturales determinadas.

13.- Retire del hecho 3º la transcripción de apartes de un certificado de tradición, ya que no permite identificar cuál es el supuesto fáctico que pretende presentar, además de que lo hace incomprensible.

14.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa73591e0a6ddc3893c43dc854c2b39d034770e6ce8149e1
ef643eafd7c7f**

Documento generado en 09/02/2022 08:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>